

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 6 de junio de 2023.

A Despacho el presente expediente informando que el auxiliar de la justicia, ha allegado memorial en medios digital con el que da cuenta de su actuación como secuestre del inmueble que fuere dejado en su cuidado.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de junio de 2023.

Rad. No.: 2020 – 00131 - 00
Auto de Sustanciación No. 238

Observada la constancia secretarial y la rendición de cuentas del secuestre dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Sandra Liliana García Cardona contra Olga Lucia Sánchez Arango, será del caso decidir lo siguiente:

Obsérvese como desde el primer mes que el señor Cesar Augusto Castillo Correa secuestre, desde la fecha que comenzó a realizar las visitas al bien inmueble secuestrado, los gastos de desplazamientos eran demasiado altos utilizando un servicio particular sin autorización del despacho.

Si se tiene en cuenta que si se hiciera uso del transporte público desde Manizales hasta Santagueda tiene un valor actual \$10.000.00 cada trayecto, lo que implica que el recorrido completo ida y regreso equivale a \$20.000.00, en una empresa de recorrida trayectoria viajando para santagueda, como es TRANSPORTES IRRA S.A.

Ahora bien el señor secuestre está pasando recibos por \$150.000.00 cada trayecto ida y regreso, esto implica que está cobrando el 700% más, cobro exagerado y fuera de la órbita, pues si bien es cierto que debido a la

distancia en un supuesto el señor secuestre debería de almorzar en dicha localidad y cada almuerzo tiene un valor de \$ 20.000.00, llegaría a un costo de \$ 40.000.00, se tiene entonces que sigue siendo cobro excesivo y Maxime cuando el secuestre **no** solicitó autorización al despacho para hacer uso del transporte particular,

Ahora bien, el despacho requiere al señor secuestre para que informe a que empresa pertenece el vehículo contratado por el mismo, para realizar los desplazamientos, así mismo se ordena oficiar a la **Secretaria de Transito** para que informe al despacho si el vehículo de placas **JBT 138 de propiedad de la señora Luz Marina Giraldo Gómez identificada con la C.C. No. 30.304.525**, se encuentra habilitado para prestar el servicio como transportador público.

Así, resulta entonces que el total por cada viaje es de \$ 45.000.00, contando transporte en el interior de la ciudad.

Por lo anterior no resulta viable acceder a lo solicitado por el secuestre y se fijarán como gastos de su gestión la suma de \$1.400.000, incluidos los honorarios.

Por último, se requiere al perito para que en futuras actuaciones pida autorización al Despacho para la movilización en transporte que no sea público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRI ARIAS
JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 051 DEL 14 DE JUNIO DE
2023.**